«ALEGATOS»

República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "C" ESCRITURAL

Magistrada Ponente: MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

Bogotá, D.C.; dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	250002326000201100816-01
Demandante	DAVID LEONARDO CARRILLO MARTÍNEZ.
Demandado	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.
Asunto	PROVEE IMPULSO CON OCASIÓN A LA NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

ACCION REPARACIÓN DIRECTA

Mediante el Acuerdo PCSJA20 – 11517 del 15 de marzo de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por la propagación del virus COVID – 19, calificado por la OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública.

A través de Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales, en los juzgados, tribunales y altas cortes hasta el 20 marzo siguiente; medida que paulatinamente ha sido prorrogada y que fenece, conforme dispusieron el Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de los mismos mes y año, el próximo 01 de julio del hogaño.

Como quiera que en virtud de la enunciada medida de suspensión de términos judiciales, no fue posible evacuar dentro del proceso de la referencia, la audiencia pública de pruebas programada para el pasado 31 de marzo de 2020.

En esta secuencia y atendido que mediante el mencionado Decreto legislativo 806 de 2020, se estableció con fuerza material de ley y vigencia de dos (2) años, el deber para las autoridades judiciales, de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores

«ALEGATOS»

judiciales, como a los usuarios de este servicio público; debiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias; se dispondrá que pase al despacho con posterioridad al 01 de julio de 2020, en orden a la cronología que se

dispondrá en el plan de actividades que adopte el despacho, para evacuar las

diligencias suspendidas.

Advertido que conforme al artículo 3º del Decreto legislativo en comento, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, y para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Conforme a lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Pasar al despacho con posterioridad al 01 de julio de 2020, en orden a la cronología que se dispondrá en el plan de actividades que adopte el despacho, para evacuar las audiencias que fueron suspendidas en cumplimiento de la medida de suspensión de términos judiciales.

SEGUNDO: Solicitar a los sujetos procesales, informar en plazo no superior a los veinte (20) días siguientes al levantamiento de la suspensión de términos judiciales, a este despacho, por vía del correo institucional del mismo, el correo electrónico que cada una de las parte elige como su canal digital para los fines del proceso, debiendo informar de ello también a los demás sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente No. 250002326000201100816-01.

De David Leonardo Carrillo Martínez.

Vs. Municipio de Facatativá.

«ALEGATOS»

Código de verificación:

6d6033e136994ee36dcb38d824b65fc68352fdc062a7679e0fe71f5913051f7b

Documento generado en 19/06/2020 09:30:10 AM